

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir los Reales Decretos y Orden de veinte
y siete de Mayo y tres de Junio de este año , en
que se restablece el Consejo Real en el pie que tenia
el de mil ochocientos ocho , se nombra Presidente
al Señor Duque del Infantado , y los Señores Ministros
que le han de componer.

AÑO



DE 1814.

REAL CÉDULA

DE S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir los Reales Decretos y Orden de veinte
y siete de Mayo y tres de Junio de este año, en
que se restablece el Consejo Real en el pie que tenía
el de mil ochocientos ocho, se nombra Presidente
al Señor Duque del Infantado, y los Señores Ministros
que le han de acompañar.



DE 1814.

AÑO

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes,
Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. A los del mi Consejo, Regentes
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte; y á todos los In-
tendentes, Gobernadores Militares y Políti-
cos, Jueces y Alcaldes Ordinarios de todas
las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis

Reynos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante; y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fechas veinte y siete de Mayo próxîmo y tres de este mes he tenido á bien expedir los Reales Decretos y Orden que dicen asi. „EL REY. Los muchos negocios gubernativos y consultivos que antes de las innovaciones que se hicieron en todos los Tribunales se llevaban al Consejo Real para su instruccion y despacho, extinguido este Consejo, en el qual tuvo la Nacion en todo tiempo la mayor confianza, y los Reyes quien en el arte dificil de gobernar les dirigiese lealmente y aconsejase, quedaron sin regla fixa en la mayor parte, y los demas en manos que era imposible pudiesen darles la conveniente instruccion. Son en gran número los que se hallan acinados en las Secretarías de Estado en gravísimo perjuicio del bien público y de muchos particulares. Deseando, pues, poner fin á este mal, y estando persuadido de que el bien de mis pueblos, y el acierto que deseo en el gobierno de ellos para el mejor servicio de Dios y su prosperidad, exigen el restablecimiento de tan leal y

respetable cuerpo, he venido en restablecer el Consejo Real, y en el pie, por ahora, en que estaba en el año de mil ochocientos ocho antes de las turbaciones que agitaron á la Nacion desde entonces. Pero al restablecerle quiero que el Consejo, bien meditadas las plantas que se le dieron en distintos tiempos, y lo que posteriormente por varias resoluciones se le ha encargado, y á cada una de sus Salas, me proponga con la brevedad posible qué negocios de los que le estan atribuidos convenga separar de su conocimiento, para que mis vasallos logren su mas pronto y menos costoso despacho, y qué distribucion seria conveniente hacer en los atribuidos á cada Sala, para que simultáneamente se ocupen todas en el trabajo sin desigualdad ni atraso: de manera que sea el mi Consejo, como lo espero de su fidelidad, medio por donde se verifiquen mis Reales intenciones del mas acertado gobierno de mis súbditos, pronta y recta administracion en la justicia, y el adelantamiento en los ramos de pública prosperidad de que le han encargado los Reyes mis predecesores, y en que Yo por este mi Real Decreto le confirmo. Pero no es mi ánimo confirmar por él las facultades de que usaban

el Presidente ó Gobernador despachando por sí y separadamente por su Secretaría recursos, pleytos y otros negocios de los que abusivamente acudian á ella ; porque mi intencion y voluntad es que el Presidente ó Gobernador que nombrare, únicamente tenga y use de las facultades que le estan declaradas en las leyes para el gobierno y decoro del Consejo, y por sola esta consideracion y respeto. Finalmente es mi voluntad que el Consejo me proponga todo lo demas que convenga al bien y felicidad de mis Reynos, para que vuelva el órden, y lo mas prontamente posible se reparen los males que han sufrido, los quales pesan sobre mi corazon y pesarán hasta que tenga el consuelo, digno de él, de verlos reparados y removidas las ocasiones que en gran parte los produxeron, de suerte que para siempre queden, si pudiere ser, alejados de todo el suelo español. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Madrid veinte y siete de Mayo de mil ochocientos catorce. YO EL REY. A D. Pedro de Macanaz. Es-

Otro. tá rubricado.” „Por la satisfaccion que tengo de vuestra persona, y zelo con que me servireis, os he nombrado por Presidente del Consejo, y tomareis la posesion mañana quatro

de Junio, y espero cumplireis de manera con las obligaciones del oficio, que descargareis mi conciencia y la vuestra. Palacio tres de Junio de mil ochocientos y catorce. YO EL REY. Al Duque del Infantado.” „Excmo. Sr.: Habiendo resuelto el Rey restablecer el Consejo Real, segun el Real Decreto adjunto, y nombrado para las plazas de él á Don Gonzalo Josef de Vilches, Don Josef Joaquin Colon, Don Manuel de Lardizabal, Don Antonio Villanueva, Don Bernardo de Riega, el Conde del Pinar, Don Josef María Puig, Don Sebastian de Torres, Don Domingo Fernandez Campománes, Don Andres Lasauca, Don Antonio Alvarez de Contreras, Don Antonio Ignacio de Cortabarría, Don Ignacio Martinez de Villela, Don Francisco Arjona, Don Miguel Alfonso Villagomez, Don Juan Antonio Carrillo, Don Tomas Moyano, Don Juan Antonio Inguanzo, Don Benito Arias de Prada, Don Gerónimo Diez, Don Nicolas María Sierra, Don Josef Antonio Larrumbide, y Don Luis Melendez Bruna; lo participo á V. E. incluyéndole el citado Decreto, para que convocando á los expresados Ministros para mañana á la hora acostumbrada, lo publique

V. E. en dicho Tribunal para su cumplimiento; previniendo á los que no tengan título de tales Ministros, que hayan de sacarlos quando se establezca Tribunal que deba expedirlos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio tres de Junio de mil ochocientos catorce. Pedro de Macanaz. Señor Presidente del Consejo." Publicados en el mi Consejo pleno en quatro de este mes los Reales Decretos y Orden que van insertos, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula; por la qual mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais los Reales Decretos y Orden que van insertos, y los guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirlos, permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. = Dada en Madrid á once de Junio de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ig-

nacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=
El Duque del Infantado.= Don Benito Arias.=
Don Gerónimo Antonio Diez.= Don Antonio Ignacio de Cortabarría.= Don Luis Melendez y Bruna.= Registrado, Fernando de Iturmendi.= Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

D. Bartolomé Muñoz.

nacio de Avestan, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su mandado.
El Duque del Infantado. = Don Benito Arias =
Don Gerónimo Antonio Díez. = Don An-
tonio Ignacio de Cortabarría. = Don Luis
Melendez y Bruna. = Registrado, Fernando
de Iurmendi. = Teniente de Canciller mayor,
Fernando de Iurmendi.

D. Bartolomé Muñoz.

... y sebot a oprimen...
... y jurisdicciones veais los Reales Decretos y
Orden que val insertos a los guardados...
... y hagais guardar, cumplir
... y escutar en la parte que os correspondia
sin contravenirlos, permitir ni dar lugar
que se contravenigan en manera alguna: que
... y que al traslado impreso
de esta mi Cédula, firmado de Don Bar-
tolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Es-
cribano de Cámara mas antiguo y de Go-
bierno del mi Consejo, se le dé la misma fe
y crédito que el original. = Dado en Ma-
drid a once de mayo de mil ochocientos...

REAL CEDULA

DE S. M.

DE SEÑORES DEL CONSEJO

DE LA REAL AUDIENCIA GENERAL

Y DE LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE OROQUENA
Y DE LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO
QUE EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE VEINTIUNO DE MAYO DE OCHO Y CINCO
SE HUBIERON ENCOMENDADO A LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO
Y DE LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE OROQUENA

UVA. BHSC. SC 05672(31)